

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos		
cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o		
administrativas		40'00
Camaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes y Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto. 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Diciembre de 1947 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48 (B. O. del E. 354 20 Dicbre.)

I mo. Sres.: Como en años anteriores y por análogas razones, procede señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1947 48, para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres que producen los recursos básicos de nuestra alimentación.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947 48 labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas

provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Justas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 30 de Diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados, y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno, en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y

centeno, que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de Septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de Septiembre de 1947.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terreros que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de Enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la mar-

cada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo en las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Noveno. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para su cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C 1 de cada cultivador, para la debida comprobación de la superficie de siembra.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo preve-

nido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia por partes de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid 15 de Diciembre de 1947.

—Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 244

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Población de Campos, comunica a este Gobierno Civil, en escrito de fecha 20 del actual, que el vecino de dicha localidad Alberto Abad Morán, ha recogido una bicicleta marca Gil, en buen estado, abandonada en el término municipal por un individuo de paradero desconocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 22 Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,
3379 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 245

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villaverde de la Peña, comunica a este Gobierno Civil que el día 18 del actual se le ha presentado el vecino de dicha localidad, Santiago Alcalde Villacorta, para manifestarle que el día anterior ha recogido dos vacas-extraviadas en las proximidades del indicado pueblo, con las señas siguientes: bastante grandes, de unos 8 años, pelo tasugo, la una más clara que la otra, con la cuerna abierta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 22 de Diciembre, 1947.

El Gobernador Civil,
3378 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 246 Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Villarramiel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Ga-

ceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 20 Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil
3359 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 10 de Diciembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
ORDEN	REGISTO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	13912	Arconada	12.200	60	11.135	16	1.065	44
2	15906	Autilla del Pino	32.196	28	28.583	68	3.612	60
3	12591	Belmonte de Campos	7.655	48	6.939	88	715	60
4	9393	Berzosilla	11.118	70	9.240	64	1.878	06
5	13582	Cisneros	62.099	80	56.341	84	5.757	96
6	13589	Fresno del Río	9.960	19	8.692	48	1.267	71
7	12034	Frómista	43.800	61	37.461	16	6.338	85
8	10906	Fuente-Andrino	4.679	11	3.877	52	801	59
9	12048	Gozón de Ucieza	5.048	97	4.417	56	631	41
10	10900	Grijota	27.595	69	23.108	72	4.486	97
11	13593	Hérmedes de Cerrato	7.449	43	5.587	08	1.862	35
12	9719	Itero de la Vega	14.548	36	13.512	00	1.036	36
13	15098	Olmos de Pisuerga	9.642	86	9.085	48	557	38
14	15908	Osornillo	8.345	46	6.482	00	1.863	46
15	9383	Paredes de Nava	189.322	81	168.995	00	20.327	81
16	15097	Pedraza de Campos	19.940	32	16.366	16	3.574	16
17	12891	Pedrosa de la Vega	19.115	60	16.839	40	2.276	20
18	15581	Pino del Río	13.116	68	12.043	48	1.073	20
19	1590	Peña de Campos	23.387	84	23.027	08	360	76
20	12895	Población de Campos	17.129	73	15.407	84	1.721	89
21	13712	Redondo	12.088	02	10.060	16	2.027	86
22	12036	Renedo de la Vega	21.273	46	19.971	86	1.301	66
23	9714	Revilla de Campos	11.700	42	9.392	99	2.307	43
24	13592	Ribas de Campos	13.328	55	12.125	00	1.203	55
25	11282	Santoyo	20.123	72	17.815	60	2.308	12
26	13585	San Cristóbal de Boedo	9.279	46	8.335	24	914	22
27	12033	Soto de Cerrato	9.697	50	8.157	44	540	06
28	12038	Valle-Ucieza	17.137	68	15.528	64	1.609	04
29	13594	Valoria de Aguilar	10.012	09	8.766	80	1.245	29
30	9713	Valoria del Alcor	13.374	40	12.757	16	580	24
31	11283	Vega de Bur	9.802	78	9.252	75	550	03
32	9717	Villacázar	15.775	77	14.748	52	1.027	25
33	12042	Villada	54.628	93	44.470	60	10.158	33
34		Villalcázar de Sirga	14.068	54	13.353	12	715	42
35	12037	Villalcón	11.813	34	11.025	00	788	34
36	12893	Villaluenga de la Vega	17.425	62	15.496	76	1.928	86
37	9718	Villamartín de Campos	13.836	17	11.447	56	2.388	61
38	12029	Villarmentero de Campos	4.485	66	3.741	44	744	22
39	12031	Villarramiel	77.937	62	75.503	04	2.434	58
40	13596	Villaumbrales	13.566	66	12.689	72	876	94
41	9388	Villorías	17.434	63	16.541	40	893	23
42	13714	Villodrigo	6.456	45	6.066	84	439	61
43	15100	Villodrigo	5.706	49	4.279	88	1.426	61
44	14668	Villoldo	30.772	94	26.516	88	4.256	06
TOTALFS.....			969.044	42	865.139	10	103.905	32

Importa la presente relación las figura las novecientas sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y ciento tres mil novecientas cinco pesetas treinta y dos céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre 1947.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—18 Diciembre 1947.—Registro General.—Salida H. L. número 2856.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 22 de Diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

NOTA OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Enero

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

Pesetas @m.

Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	231'42
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	224'97
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	113'08
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	106'85
Harina de cebada extracción 60 por 100.....	116'80

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de trigo

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de centeno

18 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 65 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de cebada

38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 22 Diciembre de 1947.
—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*. 3382

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 8 de Octubre próximo pasado, se presentó en esta Jefatura de Minas instancia suscrita por don José Ignacio Escobar Kirkpatrick, vecino de Madrid, solicitando permiso de investigación minera de carbón, de dos mil seiscientos cincuenta pertenencias, nombrada «Minex núm. 3.» y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2 811 de esta provincia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la torre de la iglesia del pueblo de Las Heras y desde este punto en dirección Sv. se medirán 500 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta con rumbo Ev. se medirán 2 000 metros y se colocará la 2.^a; de ésta al Sv. se medirán 500 metros y la 3.^a; de ésta al Ev. se medirán 7 000 metros y la 4.^a; de ésta al Nv. se medirán 500 metros y la 5.^a; de ésta al Ev. se medirán 3.000 metros y la 6.^a; de ésta al Sv. se medirán 2.500 metros y la 7.^a; de ésta al Ov. se medirán 3.000 metros y se colocará la 8.^a; de ésta al Nv. se medirán 1 000 metros y se colocará la 9.^a; de ésta al Ov. se medirán 7 000 metros y se colocará la 10; de ésta al Sv. se medirán 500 metros y se colocará la 11; de ésta al Ov. se medirán 5.200 metros y se colocará 12; de ésta al Nv. se medirán 2 500 metros y se colocará la 13; y desde ésta midiendo 3.200 metros al Ev. se llegará al punto de partida, quedando comprendidas dentro del perímetro cerrado las 2 650 hectáreas

Igualmente hago saber que con esta fecha el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santibáñez de la Peña y Castrejón de la Peña y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y del *Estado* para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 20 Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 3346

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las diez horas del día 3 de Noviembre último, se presentó en esta Jefatura de Minas instancia suscrita por don Ignacio Escobar Kirkpatrick, vecino de Madrid, solicitando permiso de investigación minera de carbón de trece mil trescientas sesenta pertenencias, con el nombre de «Minex IV» y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.815 de esta provincia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de referencia la espadaña de la torre de la iglesia del pueblo de Las Heras, en término de Santibáñez de la Peña, en la provincia de Palencia, y desde este punto de arranque se medi-

rán 2 500 metros al Sur verdadero y se colocará un mojón que será el punto de partida, y desde éste, con rumbo Ev. se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta, 500 metros al Nv. y se colocará la 2.^a; de ésta, 7.000 metros al Ev. y se colocará la 3.^a; de ésta, 1.000 metros al Sv. y se colocará la 4.^a; de ésta, 8 000 metros al Ev. y se colocará la 5.^a; de ésta, 4.000 metros al Sv. y se colocará la 6.^a; de ésta, 29 200 metros al Ov. y se colocará la 7.^a; de ésta, 4.800 metros al Nv. y se colocará la 8.^a; de ésta, 9 000 metros al Ev. y se colocará la 9.^a; de ésta, 300 metros al Sv. y se colocará la 10.^a, y midiendo desde ésta 3.200 metros al Ev. se llegará al mojón o punto de partida, quedando cerrado el perímetro y comprendidas las 13 360 hectáreas.

Igualmente hago saber, que con esta fecha el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Guardo, Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del *Estado*, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 20 de Diciembre 1947.
—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 3345

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y veinte minutos del día 20 de Octubre último, se presentó en esta Jefatura de Minas, instancia suscrita por don Felipe Iglesias Ramasco, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), solicitando permiso de investigación minera de cobre de ciento cuatro pertenencias con el nombre de «Pajarito», y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2 813 de esta provincia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilómetro uno de la carretera de Cervera de Pisuerga a Ruesga, situado en el paraje «El Hoyo».

Desde este punto de partida y en dirección Norte se medirán trescientos metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección Este se medirán ochocientos metros y se colocará la segunda estaca; de ésta y en dirección Sur se medirán mil trescientos metros y se

colocará la tercera estaca; de ésta y en dirección Oeste se medirán ochocientos metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta y en dirección Norte se medirán mil metros que unirá con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuatro pertenencias que componen este permiso de investigación cuyo nombre será «El Pajarito».

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con esta fecha el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del *Estado*, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general, para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 20 Diciembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 3344

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D.^a Basilia Trejo de Cos, vecina de Cevico de la Torre (Palencia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Maderano.

Términos municipales en que radican las obras: Cevico de la Torre (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo ob-

jeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 19 Diciembre de 1947.
— El Ingeniero Director adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 3346

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber que el día 31 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas al penado Julio Martín Abajo, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 49 de 1945, por atentado a un Agente de la Autoridad.

Fincas que se subastan

1.^a Una tierra al término denominado Cercados, de 5 áreas, linda por Norte Hilario Alonso, Este Manuel Abajo Martín; tasada en 100 pesetas.

2.^a Otra en el Cercado, de 8 áreas, linda Norte Máximo Santamaría, Sur Manuel Abajo Martín, Este herederos de Francisco Hebrada y Oeste camino; tasada en 180 pesetas.

3.^a Otra en el Alto de Homalillos, linda Norte camino, Sur ribazo, Este Domingo Martín y Oeste Guillermo Santamaría; tasada en 200 pesetas.

4.^a Otra en el Cañuelo, de 7 áreas, linda Norte Catalina Nebreda, Sur arroyo, Este Trinidad Abajo y Oeste tierra de varios; tasada en 200 pesetas.

5.^a Otra en el Vallejo las Viñas, de 5 áreas, linda Norte Aurelio Gil, Sur Petra Martín, Este arroyo y Oeste Tomás Alamo; tasada en 200 pesetas.

6.^a Otra en las Cuestas, de 8 áreas, Norte perdido, Sur arroyo y Oeste de herederos de Manuel Abajo Nebreda; tasada en 240 pesetas.

7.^a Otra tierra en las Rasillas, de 4 áreas, Norte Nicolás Nebreda, Sur cerro, Este Pablo Martín, y Oeste Teodoro Molinero; tasada en 230 pesetas.

8.^a Otra en los Cerros, de 7 áreas, Norte perdido, Sur Cándido Abajo, Este Tomás Abajo y Oeste Cañada de Merina Real; tasada en 250 pesetas.

9.^a Otra en el camino de Guimara, Norte y Sur caminos, Este Claudio Santamaría y Oeste Aurelio Abajo; tasada en 300 pesetas.

10.^a Otra en las Cofradías, de 8 áreas, Norte Rosina Nebreda, Sur Monte, Este Tomás Abajo y Oeste Francisco Martín Abajo; tasada en 150 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de las fincas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no aparecen inscritas las fincas a nombre del procesado, ni de persona alguna en el Registro de la Propiedad, careciéndose de título, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre las mismas pesen cargas, censos, hipotecas o gravámenes alguno, y si existiere se entiende que el rematante las acepta y queda subrogada a los mismos.

Dado en Palencia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — *M. Dívar.* — El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 3353

Astudillo

Don Juan Gutiérrez Martínez, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Astudillo (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio Proceso de Cognición seguido a instancia del Procurador don Ignacio Frias Saez, en nombre de don Victoriano Saiz de Aja Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, contra don Constantino Ocampo Sampedro, mayor de edad, casado, vecino de Villamediana, declarado rebelde, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice así:

Encabezamiento. — En la villa de Astudillo a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El señor don Juan Ortega Lamadrid, Juez Comarcal de esta villa, habiendo visto el precedente Proceso de Cognición, seguido entre partes, de la una como demandante don Victoriano Saiz de Aja Fernández, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Palencia, representado por el Procurador de los Tribunales, don Ignacio Frias Saez, de esta vecindad, cuya representación tiene acreditada con la copia de poder unida a estos autos, y de otra como demandado don Constantino Ocampo Sampedro, mayor de edad, ca-

sado, industrial, vecino de Villamediana, sobre reclamación de tres mil pesetas, y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Constantino Ocampo Sampedro, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Victoriano Saiz de Aja Fernández, o a quien legalmente le represente, la cantidad de tres mil pesetas que es en deberle por los conceptos expresados en dicha demanda, imponiéndosele al mismo todas las costas y gastos de este juicio, y condenándole a su vez al paso de los intereses le dicha cantidad a partir de la interposición de esta demanda. Se ratifica el embargo preventivo practicado por este Juzgado en treinta de Septiembre último. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma que dispone los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor lo solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — *Juan J. Ortega.* — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé, en la villa de Astudillo a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — *Pedro Santos Duque.* — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Constantino Ocampo Sampedro declarado en rebeldía en estos autos, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio del presente edicto que expido en Astudillo a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — *Juan Gutiérrez Martínez.* — El Secretario, *Pedro Santos Duque.* 3352

Carrión de los Condes

Requisitoria

Félix Pérez Abad, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Constantino y Adela, natural y vecino de Población de Campos, procesado en la causa número 35 de 1947 por el delito de hurto, y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Dado en Carrión de los Condes a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — (Firma ilegible). — El Secretario judicial, *Heliodoro de Barbáchano.* 3351

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de rústica y pecuario

Villalobón. 3364

Suplemento de crédito

Dueñas. 3325

Antigüedad. 3331

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Valle de Cerrato. 3356

Hontoria de Cerrato. 3358

Villota del Páramo. 3369

San Llorente de la Vega. 3374

Junta vecinal de San Nicolás. 3361

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme la artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Antigüedad. 3330

Herrera de Valdecañas. 3338

Villaconancio. 3348

Villanueva de Henares. 330

Soto de Cerrato. 3354

Valle de Cerrato. 3355

Hontoria de Cerrato. 3357

Santa Cecilia del Alcor. 3305

Villota del Páramo. 3368

Vertavillo. 3370

Castrillo de Onielo. 3371

Ampudia. 3372

San Llorente de la Vega. 3373

Vega de Bur. 3380

Junta vecinal de Olleros de

Pisuerga. 3349

Idem de Moratinos. 3366

Idem de Lomilla. 3367

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1948

Guardo. 3327